

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la augusta Real Familia.

(Gaceta 6 octubre 1914.)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 20 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público en este periódico oficial que en el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D.ª María Puyal Terre contra la multa de 50 pesetas que le impuso la Inspección provincial de Sanidad por faltas al Reglamento especial de Higiene de la prostitución.

Zaragoza, 3 de octubre de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION CUARTA

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## RÚSTICA Y PECUARIA.

## Edicto

En el expediente que se instruye por esta Administración de Contribuciones contra los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Plasencia de Jalón, por incumplimiento de las órdenes que tiene comunicadas el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, referentes a la confección del apéndice al amillaramiento del actual ejercicio e inclusión en el mismo de varias fincas que hoy forman un solo predio de 2.900 cahices de cabida, propiedad de D. José Enseñat y procedentes del Excelentísimo Sr. Marqués de Dos Aguas, se ha dictado por dicha superior Autoridad, con fecha 29 de septiembre anterior, el acuerdo siguiente:

«Sin perjuicio de acordar o proponer en su caso esta Delegación lo que estime procedente respecto al envío de un comisionado especial a los fines que indica la anterior propuesta, esta Delegación acuerda ahora no estimar cumplido por el Ayuntamiento y Junta pericial lo ordenado por esta Delegación, y en su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903, en relación con el artículo 81 del de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, acuerdo imponer al Alcalde, Concejales e individuos de la Junta pericial la multa de 250 pesetas, de la cual responderán mancomunada y solidaria-

mente y habrá de satisfacerse del peculio particular de los multados, en metálico y en esta Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, despachándose en otro caso contra los morosos el correspondiente apremio, y haciéndoles saber que contra esta resolución pueden los interesados interponer, con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento sobre Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, el recurso de condicional ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días desde la fecha de la notificación; bien entendido que dicho recurso no suspenderá la reclamación de las multas con arreglo al artículo 8.<sup>º</sup> del mismo Reglamento.—Asimismo se previene a dicha Corporación municipal y Junta pericial, que si en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no cumplen el servicio de que se trata, a lo cual les requiero como Autoridad económica de la provincia y superior jerárquico de los mismos con arreglo a la Ley, estimaré el hecho como inobediencia o negativa a prestar la cooperación debida a la Administración económica del Estado, con gran daño de sus intereses, comprendido en el artículo 382 del Código Penal y se denunciará al Sr. Fiscal de la Audiencia para la instrucción de la correspondiente causa criminal.—Pase a la Administración para que tenga efecto y cumplimiento y se notifique en la forma que previene el artículo 46 del Reglamento sobre procedimientos, en relación con los párrafos 1.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> del artículo 6.<sup>º</sup> y el párrafo 16 del artículo 11 del Reglamento orgánico, cuidando dicha dependencia de dar cuenta a esta Delegación al siguiente día de expirar el término concedido, si sigue en descubierto el servicio reclamado y no hayan hecho efectivas las multas impuestas, para acordar lo procedente.—Joaquín Gállego.  
= Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Concejales e individuos que componen la Junta pericial del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, para que en el plazo que se les señala en el preinserto acuerdo, ingresen en arcas del Tesoro la multa de 250 pesetas que a cada uno de ellos les ha sido impuesta por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, pues de no hacerse así se harán efectivas por la vía de apremio, y procedan a confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica del próximo año de 1915, incluyendo en el mismo las fincas de D. Jose Enseñat, y a instruir el expediente de que trata el artículo 52 con relación al caso 5.<sup>º</sup> del 48 del vigente Reglamento de Territorial que se les tiene ordenado.

Zaragoza 2 de octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro,

\*\*\*

### Territorial y Pecuaria.

#### CIRCULAR

Aprobados por Real orden de fecha 1.<sup>º</sup> del actual los repartimientos de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, han correspondido a esta provincia 4.088.297,23 pesetas, distribuidas en la forma siguiente;

Primera Sección: 888.203 pesetas de cupo para el Tesoro al tipo de gravamen del 16 por 100, más 142.112 pesetas importe del 16 por 100 de la suma anterior para atenciones de primera enseñanza.

Segunda Sección: 2.622.570 pesetas de cupo para el Tesoro al tipo de gravamen de 18,739125 por 100, más 419.611 pesetas importe del 16 por 100 de la suma anterior para atenciones de primera enseñanza; más 14.528,34 pesetas de cupo para el Tesoro y 2.324,54 pesetas del 16 por 100 de la suma anterior por las 81.956,16 pesetas de imponible y las 8.845,98 que se han dado de alta por el actual ejercicio a los pueblos de Cariñena y Fuendejalón respectivamente, por renuncia de varios contribuyentes a los beneficios de exención que venían disfrutando por viñedos filoxerados, como consecuencia de la visita girada a los mismos por la Comisión técnica, ordenada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, cuyos Ayuntamientos consignarán esta riqueza, por separado, del cupo que se les señala para el próximo año de 1915, al final de la «Sección de vecinos», así como en el resumen general de los repartos de cada uno de ellos y por separado también, las cantidades que por este concepto quedan enumeradas.

La derrama del cupo practicada por esta Administración ha sido aprobada por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 5 del actual y es inalterable para cada distrito municipal, debiendo de ser distribuida proporcionalmente entre la riqueza imponible que cada contribuyente posea, para lo cual tendrán en cuenta los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparece la inserción de la presente Circular, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento vigente de Territorial, prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelo que les es conocido.

2.<sup>a</sup> Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, tanto la Sección de vecinos como la de forasteros, con la debida repartición de unos y otros, se consignará la riqueza amillarada que tiene cada contribuyente y se distribuirá el Cupo a los tipos de gravamen señalado a cada Sección, formándose al final de dichos repartos un resumen totalizando el importe de las dos Secciones de vecinos y heredados forasteros, teniendo en cuenta que, entre

las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuadruplicadas, que se figuren en los insinuados documentos, han de dar una suma igual al total cupo y recargos que a cada Ayuntamiento se le señala para repartir, extremos que se consignarán asimismo en las listas cobratorias, que también se confeccionarán por duplicado, y en las que deberán de figurar los contribuyentes bajo el mismo orden alfabético que en los repartos.

3.<sup>a</sup> Terminada la confección de estos documentos, se expondrán al público por un plazo que no deberá de exceder de ocho días, previa inserción del oportunamente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen asignadas, e interponer las reclamaciones que procedan caso de no hallarlas conformes, las que serán resueltas por los Ayuntamientos en primera instancia con audiencia de las Juntas periciales, dentro del plazo señalado.

4.<sup>a</sup> Los repartimientos que se formen, serán reintegrados con una póliza de 11.<sup>a</sup> clase por cada pliego, y la copia y listas cobratorias con otras de la clase 12.<sup>a</sup> también por pliegos y autorizados debidamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales, sellando todos sus folios con el de la Alcaldía, y acompañándose a los mismos los documentos siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posea en el Distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número con que figuran en el Reparto, líquido imponible que tiene asignado y cuota de Contribución que les corresponde.

Caso de no haber esta clase de fincas en el Municipio, se hará constar así en el Reparto por medio de certificación negativa que al efecto se le unirá.

B. Relación de fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución, con los mismos detalles que se indican para las comprendidas en el párrafo anterior.

C. Otra de las exentas temporalmente con la misma descripción que las anteriores y expresión del tiempo que llevan disfrutando este beneficio, autoridad que lo otorgó y fecha en que caduca la concesión.

D. Certificación acreditativa de haberse expuesto al público el reparto y de haberse publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL, expresando el númerode éste y la fecha en que aparece la inserción, según previene el art. 74 del Reglamento, para oír agravios, con expresión de si se ha producido o no reclamación alguna.

E. Resumen general de riqueza imponible por conceptos y de cuotas asignadas a los contribuyentes.

F. Clasificación gradual de cuotas en la que sólo se figurará la parte repartida para el Tesoro y el número de contribuyentes que se consignan en el Reparto.

G. Estado de clasificación de Contribuyentes, con expresión del número que tributa por rústica y los que por Pecuaria y líquido imponible de unos y otros.

H. Relación de Contribuyentes en que se exprese el número de éstos que en el reparto se figurán dentro de las tres clases de Cuotas en que se halla dividido e importe de lo repartido para el Tesoro y como recargo del 16 por 100.

I. Duplicada lista cobratoria por orden alfabético en la forma prevenida al principio de la presente Circular.

Los tantas veces repetidos repartimientos y listas cobratorias, han de ser remitidos a esta Administración para su examen y aprobación si procede, sin excusa ni pretexto alguno para el día 30 de noviembre próximo venidero, según previene el Real decreto de 4 de abril de 1900, bien entendido que la falta en los mismos de cualquier documento de los que quedan enumerados; equivocación en la aplicación del tipo de gravamen que a cada contribuyente corresponda con arreglo a la riqueza imponible que se le figure, o en las operaciones aritméticas, será motivo suficiente para devolverlo para rectificar, al pueblo de su procedencia, y tanto a los que se encuentren en este caso, como los que no hayan cumplido el servicio de remisión para la fecha indicada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que previene el artículo 81 del Reglamento, previa propuesta que al efecto se elevará al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación.

Cada Ayuntamiento al terminar su reparto, hará en la cubierta del mismo un resumen de los recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesite para que esta Administración pueda apreciar a la simple vista las matrices que necesita, de las que hará entrega a la persona que las corporaciones designen por medio de comunicación dirigida a esta oficina, que será presentada previamente.

Dichas matrices han de ser selladas por los Municipios a que correspondan y la falta de cumplimiento de este trámite legal, será motivo de la oportuna corrección por parte del Ilmo. Sr. Delegado.

Deseosa esta Administración de que el importante servicio de que se trata se lleve a efecto dentro de los preceptos legales establecidos por la Ley, y, con la antelación necesaria para que la recaudación del primer trimestre de 1915 se abra dentro del plazo debido, sin sufrir retraso alguno por dudas que pudieran ocurrir a las Corporaciones, para la confección de los documentos cobratorios, ha de hacerles presente, que, cuantas consultas se le hagan referentes al particular, serán contestadas a correo seguido, esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrán presentes cuantas prevenciones se hacen en la presente Circular en evitación de devoluciones enojosas y de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquellas Corporaciones que por morosidad y abandono en el desempeño de sus obligaciones, entorpecieran la terminación del mismo en la fecha marcada.

Zaragoza, 6 de octubre de 1914.— El Administrador de Contribuciones, Narciso L. Montenegro.

**REPARTIMIENTO** que hace esta Administración de Contribuciones de 4.072.496 pesetas que han correspondido a los pueblos de esta provincia por el concepto de contribución rústica y pecuaria, por cupo para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza en el próximo año de 1915, según derrama practicada por la Dirección general del Ramo aprobada por Real orden de fecha 1.º del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid», número 252, de 9 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
PUEBLOS	RIQUEZA rústica y co- lonial.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	BAJAS acordadas por la Direc- ción general	SUMAN las bajas.	TOTAL riqueza impo- nible.	CUPO de contribución para el Tesoro	RECARGO del 16 por 100 para atencio- nes de primera enseñanza.	ALTAZ acordadas por la Subsecre- taría del Ramo.	CUPO del Tesoro por el año 1914.	16 por 100 de la suma anterior.	TOTAL general a repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>1.ª Sección, al 16 por 100.</b>												
Acered.	57.089	4.263	61.352	»	»	61.352	9.816'32	4.570'61	»	»	11.336'93	
Aguarón.	809	7.761	196.570	»	»	196.570	34.451'20	5.032'19	»	»	36.483'39	
Ainzón.	6.693	3.825	100.518	»	»	100.518	16.082'88	2.573'26	»	»	18.656'14	
Alborge.	624	1.000	35.624	»	»	35.624	5.697'84	911'97	»	»	6.611'81	
Alcalá de Ebro.	821	2.610	64.434	»	»	64.434	10.308'96	1.649'43	»	»	11.958'39	
Alforque.	172	1.707	23.879	»	»	23.879	3.820'64	614'30	»	»	4.431'94	
Almochuel.	151	2.091	25.242	»	»	25.242	4.038'72	646'19	»	»	4.684'91	
Anento.	635	3.477	27.112	»	»	27.112	4.337'92	694'07	»	»	5.031'99	
Ardisa.	696	4.000	26.696	»	»	26.696	4.274'36	683'42	»	»	4.954'78	
Ariza.	329	9.023	75.352	»	»	75.352	12.056'32	1.929'01	»	»	13.985'33	
Artieda.	200	953	11.153	»	»	11.153	1.784'48	285'52	»	»	2.076'00	
Atxa.	923	7.913	49.836	»	»	49.836	7.973'76	1.275'80	»	»	9.249'56	
Bárboles.	170	2.020	57.190	»	»	57.190	9.150'40	1.464'06	»	»	10.614'46	
Belchite.	877	37.866	271.743	»	»	271.743	43.478'88	6.956'62	»	»	50.435'50	
Berrueco.	572	3.494	15.066	»	»	15.066	2.410'56	385'69	»	»	2.796'25	
Biota.	871	7.464	74.335	»	»	74.335	11.893'60	1.902'98	»	»	13.796'58	
Bisimbre.	202	1.386	22.588	»	»	22.588	3.614'08	575'25	»	»	4.192'33	
Bubierca.	955	4.607	83.562	»	»	83.562	13.369'92	2.139'19	»	»	15.509'11	
Cabolafluenta.	773	4.804	24.577	»	»	24.577	3.932'32	629'17	»	»	4.561'49	
Calatayud.	773	417.029	24.426	»	»	441.455	70.632'80	11.301'25	»	»	81.934'05	
Cariñena.	467	386.467	8.480	»	»	394.647	63.143'52	10.162'96	81.956'16	13.112'98	2.098'08	
Castiliscar.	725	43.725	9.260	»	»	52.985	8.477'60	1.356'42	»	»	9.834'02	
Cervera de la Cañada.	400	59.400	5.143	»	»	64.543	10.326'88	1.652'30	»	»	11.979'18	
Chiprana.	038	51.038	7.160	»	»	58.198	9.311'68	1.489'87	»	»	10.801'55	
Cimballa.	667	37.667	24.577	»	»	45.126	45.126	7.220'16	1.455'23	»	8.375'39	
Egea.	833	225.833	62.148	»	»	287.981	46.076'96	7.372'31	»	»	53.449'27	
Embida de la Ribera.	136	30.136	8.480	»	»	32.559	5.209'44	833'51	»	»	6.042'95	
Farasdúes.	964	22.964	6.475	»	»	29.439	29.439	4.710'24	753'64	»	5.463'88	
Fuencalderas.	423	9.423	3.302	»	»	12.725	2.036'00	325'76	»	»	2.361'76	
Grisel.	247	46.247	7.990	»	»	54.237	8.677'92	1.388'47	»	»	10.066'39	
Buendejalón.	246	18.246	5.237	»	»	287.981	15.397'12	2.163'54	8.845'98	1.415'36	2.064'46	
Longas.	409	25.409	6.969	»	»	96.232	44.076	7.052'16	1.428'35	»	8.180'51	
Malanquilla.	427	34.427	5.039	»	»	31.942	31.942	5.410'72	817'71	»	5.928'43	
Manchones.	859	28.859	3.083	»	»	31.942	24.286	3.885'76	621'72	»	4.507'48	
Las Pedrosas.	260	20.260	4.026	»	»	7.459	5.423'7	8.677'92	1.388'47	»	4.005'43	
Lechón.	246	18.246	3.335	»	»	21.581	3.452'96	552'47	»	»	15.612'13	
Longas.	467	25.409	4.766	»	»	30.175	4.828'00	772'48	»	»	5.604'48	
Malanquilla.	427	34.427	5.039	»	»	39.466	6.314'56	1.010'33	»	»	7.324'89	
Manchones.	859	28.859	4.574	»	»	43.397	6.943'52	1.110'96	»	»	8.034'48	
Maria.	113	30.113	2.812	»	»	32.925	5.268'00	842'88	»	»	6.110'88	
Monegrillo.	683	70.683	4.344	»	»	84.417	13.458'72	2.153'41	»	»	15.612'13	
Montaña.	619	32.201	1.619	»	»	33.820	5.411'20	863'57	»	»	6.276'93	



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Biel ...	37.57275	12.435	50.00775	»	50.00775	9.37101	1.49936	»	»	»	10.87037	
Bijuesca ...	37.176	7.257	44.433	»	44.433	8.32636	1.33222	»	»	»	9.65858	
Boquinfeni ...	29.563	4.618	34.181	»	34.181	6.40522	1.02484	»	»	»	7.43096	
Bordalba ...	25.338	7.321	32.659	»	32.659	6.42001	0.97920	»	»	»	7.09924	
Borja ...	178.211	5.373	183.589	»	183.589	34.40297	5.50448	»	»	»	39.90745	
Botorrita ...	23.375	1.585	24.360	»	24.360	4.67729	74837	»	»	»	5.42566	
Brea ...	26.139	3.056	29.195	»	29.195	5.47089	87534	»	»	»	6.34623	
Bujaraloz ...	99.301	5.311	104.612	»	104.612	19.60338	3.43654	»	»	»	22.73992	
Bulbuente ...	35.536	2.971	38.507	»	38.507	7.21587	1.15454	»	»	»	8.37041	
Bureta ...	34.640	960	35.600	»	35.600	6.67109	1.06737	»	»	»	7.72846	
Cabañas ...	27.499	5.131	32.630	»	32.630	6.14458	97833	»	»	»	7.09291	
Cadrete ...	29.790	2.948	32.738	»	32.738	6.13482	98157	»	»	»	7.41639	
Calatorao ...	148.770	9.336	158.106	»	158.106	29.62767	4.74043	»	»	»	34.36810	
Calecas ...	37.436	6.63282	44.06882	»	44.06882	8.25810	1.32130	»	»	»	9.57940	
Calmarza ...	17.944	3.454	21.398	»	21.398	5	6.00980	6.61517	»	»	6.65137	
Campillo ...	19.175	10.659	29.834	»	29.834	5.59063	89450	»	»	»	6.48543	
Carenas ...	40.972	3.550	44.522	»	44.522	8.34303	1.33488	»	»	»	9.67791	
Caspé ...	292.259	26.368	318.627	»	318.627	59.70791	9.55327	»	»	»	69.26118	
Castejón de Alcaraz ...	39.734	4.459	14.485	»	14.485	2.71437	4.34330	»	»	»	3.44867	
Castejón de las Armas ...	1.109	40.843	40.843	»	40.843	7.65362	1.22458	»	»	»	8.87820	
Castejón de Valdejasa ...	51.943	8.324	60.267	»	60.267	60.967	11.29350	1.80696	»	»	13.10046	
Cerveruela ...	12.242	2.806	15.048	»	15.048	15.048	2.81986	4.51118	»	»	3.27104	
Cetina ...	54.464	12.432	66.596	»	66.596	66.596	12.47950	1.99672	»	»	14.47622	
Cinco Olivas ...	30.216	733	30.949	»	30.949	30.949	5.79957	9.2793	»	»	6.72750	
Clares ...	14.466	1.381	15.847	»	15.847	15.847	2.96959	4.7513	»	»	3.44472	
Ohodes ...	23.012	320	23.332	»	23.332	23.332	4.37220	69955	»	»	5.07175	
Codo ...	57.425	9.451	66.876	»	66.876	66.876	12.53197	2.00512	»	»	14.53709	
Codos ...	39.076	5.207	44.283	»	44.283	44.283	8.29825	1.32772	»	»	9.62597	
Contamina ...	17.792	1.282	19.074	»	19.074	19.074	3.57430	5.57189	»	»	4.44619	
Cosuenda ...	97.595	2.078	99.673	»	99.673	99.673	18.67784	2.98845	»	»	21.66629	
Quarte ...	12.888	1.513	14.401	»	14.401	14.401	4.31778	2.69863	»	»	3.43044	
Cubel ...	19.572	6.628	26.200	»	26.200	26.200	4.90965	78554	»	»	5.69519	
Cunchillos ...	19.076	1.006	20.082	»	20.082	20.082	3.76320	60214	»	»	4.36534	
Daroca ...	144.281	7.010	151.291	»	151.291	151.291	28.35061	4.53610	»	»	32.88674	
El Burgo de Ebro ...	31.795	7.099	38.894	»	38.894	38.894	7.28841	1.16645	»	»	8.45456	
El Buste ...	14.190	3.102	17.292	»	17.292	17.292	3.24036	54846	»	»	3.75882	
El Brago ...	12.930	6.737	19.667	»	19.667	19.667	3.68342	58967	»	»	4.27509	
El Frasno ...	67.327	3.02	70.429	»	70.429	13.49778	2.11164	»	»	»	15.30942	
Embida de Ariza ...	15.725	3.961	19.680	»	19.680	19.680	3.68898	59024	»	»	4.27922	
Encinacorba ...	48.211	5.440	53.651	»	53.651	10.05373	1.60860	»	»	»	3.77448	
Epila ...	203.323	17.197	220.520	»	220.520	41.32352	6.61176	»	»	»	11.66233	
El Frasno ...	25.440	8.562	34.002	»	34.002	34.002	6.37167	1.01947	»	»	47.93528	
Escratón ...	151.327	9.190	160.517	»	160.517	160.517	30.07958	4.81973	»	»	7.29094	
Escó ...	15.404	1.960	17.364	»	17.364	17.364	3.25386	52062	»	»	7.45200	
Fabara ...	121.504	5.817	127.321	»	127.321	23.85885	3.81742	»	»	»	27.67627	
Farlete ...	27.756	7.44	35.170	»	35.170	6.59055	1.05449	»	»	»	7.64304	
Fayón ...	31.887	1.654	33.541	»	33.541	6.28529	1.00565	»	»	»	7.29094	
Figueroelás ...	32.444	1.838	34.282	»	34.282	6.42414	1.02786	»	»	»	34.89231	
Fombuena ...	10.290	2.577	12.867	»	12.867	12.867	2.41117	38579	»	»	2.79696	
Frescano ...	47.690	1.977	49.667	»	49.667	9.30716	1.48915	»	»	»	10.79631	
Fuentes de Ebro ...	127.0539	23.704	150.80939	»	150.80939	28.26046	4.52167	»	»	»	32.78213	
Gallur ...	53.733	5.058	58.791	»	58.791	11.01692	1.76271	»	»	»	12.77963	
Galloanca ...	9.632	2.626	42.258	»	42.258	2.29752	36752	2.87569	»	»	2.66457	
Gallur ...	83.218	6.334	95.912	»	95.912	47.30307	2.87569	2.87569	»	»	20.34376	

Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	26.24725	4.19956
Godojos.....	20.308	2.294	22.602	4.23541	6.7767
Gotor.....	44.520	2.288	46.808	8.77141	1.40342
Grisén.....	32.897	1.699	34.596	34.595	1.03728
Herrera.....	66.912	20.970	87.882	87.882	2.63493
Ibdes.....	48.900	6.135	55.035	55.035	10.31309
Illueca.....	54.293	2.730	57.023	57.023	10.68561
Inoges.....	23.961	1.303	25.264	25.264	4.73425
Isuere.....	14.448	2.628	17.076	17.076	17.1989
Jarque.....	59.057	10.451	69.508	69.508	13.02520
Jauqué.....	34.863	5.585	40.448	40.448	2.08492
Jaén Almunia.....	264.291	11.628	275.89450	275.89450	1.65019
La Almolda.....	89.995	11.837	101.832	101.832	1.70970
Lagata.....	23.450	3.078	26.528	26.528	1.07141
La Joyosa.....	31.652	864	32.516	32.516	6.09321
La Muela.....	40.778	6.914	47.692	47.692	8.93706
Langa.....	15.876	5.251	21.127	21.127	3.95902
La Vilueña.....	15.638	1.347	16.985	16.985	3.18284
Layana.....	8.482	4.061	12.243	12.243	2.29423
La Zaïda.....	22.206	2.778	24.984	24.984	4.68173
Las Cuerlas.....	12.167	3.536	15.703	15.703	2.94260
Láceras.....	84.234	10.958	95.192	95.192	17.83844
Lecinena.....	36.761	25.663	62.424	62.424	11.69771
Letox.....	67.667	10.242	77.909	77.909	14.59947
Litago.....	26.667	5.516	32.183	32.183	6.03081
Lituénigo.....	14.270	4.894	16.164	16.164	3.02899
Lobera.....	19.256	4.670	23.926	23.926	4.48352
Longares.....	54.246	5.022	59.268	59.268	11.40630
Los Fayos.....	17.531	3.643	21.174	21.174	3.36782
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	14.796	2.77264
Luceni.....	53.846	1.307	55.153	55.153	10.33519
Lucena.....	31.165	4.520	32.685	32.685	6.12489
Luesia.....	46.280	11.977	58.25770	58.25770	10.91698
Lu sima.....	11.282	4.830	16.412	16.412	3.01924
Lumpaque.....	43.595	3.090	46.595	46.595	8.73150
Luna.....	113.395	14.658	125.053	125.053	23.43383
Maelia.....	210.322	10.124	220.446	220.446	4.1.30965
Magallón.....	128.411	10.137	138.548	138.548	25.96268
Mainar.....	13.998	5.418	19.416	19.416	1.39704
Maleján.....	17.001	855	17.856	17.856	3.34605
Malpica.....	4.861	2.644	7.502	7.502	1.40580
Maluenda.....	104.193	4.763	108.956	108.956	2.0.41739
Malloé.....	39.143	1.998	41.141	41.141	1.7.70946
Mallén.....	93.088	2.526	95.614	95.614	15.91722
Mara.....	24.598	2.202	26.800	26.800	5.02208
Mariána.....	98.382	7.856	106.238	106.238	1.9.90897
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	93.558	3.7.450
Mesones.....	46.126	6.523	52.649	52.649	5.2.649
Mezalocha.....	37.879	3.207	41.086	41.086	4.1.086
Mianos.....	7.278	1.189	8.467	8.467	8.467
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	48.389	9.06768
Moneva.....	33.744	3.736	37.450	37.450	7.01781
Monreal de Ariza.....	38.478	8.112	46.290	46.290	8.67497
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	48.143	9.02157
Morata de Jiloca.....	58.102	5.235	63.337	63.337	11.86830
Morata do Jalón.....	72.355	5.296	77.561	77.561	14.53426
Mores.....	41.255	2.061	43.316	43.316	2.32548
					8.41793



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

505

Sántago.....	176.339	5.237	181.576	181.576	34.02575	5.44442	39.46987
Sediles.....	9.118	783	9.901	9.901	1.85336	296.86	2.15222
Sestrica.....	4.530	1.522	46.852	46.852	8.77955	1.40475	10.13440
Sigües.....	20.128	5.890	26.018	26.018	4.87554	780.09	5.65563
Sismon.....	28.653	5.077	33.730	33.730	6.32071	1.01131	7.33202
Sobradiel.....	30.631	2.536	33.467	33.467	6.21520	994.43	7.20963
Sos.....	133.822	30.638	164.460	164.460	30.81837	4.93094	35.74934
Tarazona.....	402.721	19.396	422.417	422.417	79.02046	12.64328	91.66374
Tausí.....	354.670	22.456	376.826	376.826	70.61390	11.29823	81.91243
Terri.....	90.766	3.980	94.746	94.746	17.75457	2.84073	20.59530
Tierga.....	25.814	7.545	33.356	33.356	6.25062	1.00010	7.25072
Tiermas.....	20.217	5.168	45.385	45.385	8.50476	1.36076	9.88552
Tobed.....	24.455	912	25.067	25.067	25.067	4.69733	5.44890
Torralba de los Frailes	22.284	4.093	26.577	26.577	26.377	4.94281	79.085
Torralba de Ribota.	39.487	2.966	42.453	42.453	42.453	7.95532	1.27285
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	9.651	8.80852	289.36	2.09788
Torrelapaja.....	42.580	5.222	17.802	17.802	3.33593	533.76	3.86969
Torrelles de Berrellén.....	21.774	5.648	27.249	27.249	27.419	5.13898	5.96017
Torres de Berrellén.....	85.398	3.856	89.254	89.254	89.254	16.72541	75.157
Torrijó.....	91.599	14.740	106.339	106.339	106.339	4.927	5.73366
Tosos.....	39.07450	5.466	44.54050	44.54050	44.54050	8.34650	9.68194
Trasmieza.....	32.01775	1.549	33.56675	33.56675	33.56675	1.00642	7.29653
Trasobares.....	26.709	9.020	35.729	35.729	35.729	6.69529	7.76654
Uncastillo.....	101.454	27.167	128.324	128.324	128.324	24.04623	27.89363
Undués de Lerda.....	25.280	2.583	27.863	27.863	27.863	5.22128	6.05668
Undués Pintano.....	44.620	3.689	18.309	18.309	18.309	5.4896	3.97990
Urrea de Jalón.....	56.450	1.429	57.879	57.879	10.84602	1.43094	12.58138
Used.....	34.354	16.990	51.344	51.344	51.344	9.62140	11.46082
Utebo.....	66.456	11.512	77.968	77.968	77.968	14.61053	16.94821
Val de San Martín.....	11.325	3.527	14.852	14.852	14.852	2.78313	3.22843
Valmadríd.....	20.846	2.606	23.452	23.452	23.452	4.39470	5.09785
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	55.848	55.848	10.46543	12.43990
Vellilla de Jiloca.....	36.764	5.130	41.894	41.894	41.894	1.67447	9.10665
Vera.....	50.027	5.470	55.497	55.497	55.497	10.39965	12.33768
Vierlas.....	22.130	1.323	23.453	23.453	23.453	4.39489	4.45330
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	25.756	25.756	7.72413	7.03415
Villalengua.....	56.937	2.179	65.905	65.905	65.905	1.97600	1.67447
Villanueva del Gállego	51.95465	10.809	62.76365	62.76365	62.76365	12.35001	12.39966
Villanueva del Hervar	50.000	7.043	57.043	57.043	57.043	10.68936	1.71030
Villanueva de Jiloca.	27.764	2.346	30.410	30.410	30.410	5.64235	6.54513
Villar de los Navarros	49.820	5.641	55.461	55.461	55.461	10.39291	12.05578
Villarroya de la Sierra	89.743	13.179	102.922	102.922	102.922	1.66287	22.37266
Villarreal.....	19.732	4.767	24.499	24.499	24.499	4.59078	3.08588
Vistabella.....	12.897	5.48	18.385	18.385	18.385	3.44519	55.123
Viver de la Sierra.....	9.820	4.109	13.929	13.929	13.929	2.61018	4.1763
Zuera.....	435.254	11.246	146.500	146.500	146.500	27.45283	31.84526
Villamayor.....	48.186	12.433	60.619	60.619	60.619	1.81743	13.47694
<b>Total.....</b>	<b>12.587.992</b>	<b>1.405.71907</b>	<b>13.993.71107</b>	<b>1.701</b>	<b>13.992.010'07</b>	<b>2.621.663'40</b>	<b>419.46595</b>
<b>RESUMEN</b>							<b>3.041.12935</b>
Suma la 1. <sup>a</sup> Sección..	5.053.025	498.424'00	5.551.446		888.203	142.112	2.324'54
Id. la 2. <sup>a</sup> Id.....	12.587.992	1.405.71907	13.993.71107	1.701	13.992.010'07	2.621.663'40	2.041.12935
<b>Total GENERAL.....</b>	<b>17.641.017</b>	<b>1.904.140'07</b>	<b>19.545.456'07</b>	<b>1.701</b>	<b>19.543.456'07</b>	<b>3.509.86640</b>	<b>2.324'54</b>
							<b>14.528'34</b>
							<b>14.528'34</b>
							<b>14.528'34</b>

Zaragoza, 21 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso L. Montenegro.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Gremios.— Año 1914.

Señalamiento de los días y horas en que deberán reunirse los agremiados en el Salón-oficina de la Administración de Contribuciones para proceder a la elección de Síndicos y clasificadores.

Núm. <sup>o</sup>	Tarifa.	Clase.	Núm. <sup>o</sup>	GREMIOS	DÍA	HORA
1	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	10	Vendedores al por mayor de tejidos de todas clases . . .	8 de octubre	12
2	»	»	3	Idem id. coloniales . . . . .	8	—
3	»	3. <sup>a</sup>	14	Idem id. de mercería . . . . .	9	—
4	»	»	6	Hoteles y fondas . . . . .	9	—
5	»	5. <sup>a</sup>	1	Cafés de 0'25 pesetas taza . . . . .	9	—
6	»	4. <sup>a</sup> bis	»	Vendedores al por menor de tejidos . . . . .	9	—
7	»	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	Idem id. al por mayor de cereales . . . . .	9	—
8	»	7. <sup>a</sup>	3	Idem id. de legumbres . . . . .	9	—
9	»	3. <sup>a</sup>	13	Joyerías al por menor . . . . .	10	—
10	»	8. <sup>a</sup>	7	Mercerías al por menor . . . . .	10	—
11	»	»	10	Tiendas de ultramarinos . . . . .	10	—
12	»	9. <sup>a</sup> bis	»	Tabernas de la base 3. <sup>a</sup> . . . . .	10	—
13	»	»	»	Idem de la base 10. <sup>a</sup> . . . . .	10	—
14	»	8. <sup>a</sup>	21	Tiendas de embutidos y jamones . . . . .	10	—
15	»	12	3	Carbonerías por menor . . . . .	15	—
16	»	»	9	Tiendas de aceite y vinagre . . . . .	15	—
17	»	9. <sup>a</sup>	16	Cafés a 0'20 pesetas taza . . . . .	15	—
18	»	»	11	Vendedores de carnes frescas . . . . .	15	—
19	»	»	15	Comestibles por menor . . . . .	15	—
20	»	12	30	Pescados frescos por menor . . . . .	16	—
21	»	»	17	Vendedores de frutas frescas . . . . .	16	—
22	»	»	1	Bodegones base 3. <sup>a</sup> . . . . .	16	—
23	»	»	1	Idem base 1. <sup>a</sup> . . . . .	16	—
24	»	9. <sup>a</sup>	15	Comestibles base 10. <sup>a</sup> . . . . .	16	—
25	»	12	5	Tabajeros . . . . .	16	—
26	»	»	12	Cacharrería ordinaria . . . . .	17	—
27	2. <sup>a</sup>		40	Comisionistas . . . . .	17	—
28	4. <sup>a</sup>	O. C.	7	Farmacéuticos . . . . .	17	—
29	»	»	13	Veterinarios . . . . .	17	—
30	»	O. F.	1	Abogados . . . . .	17	—
31	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	25	Ebanistas con tienda . . . . .	17	—
32	»	O. F.	6	Procuradores . . . . .	19	—
33	»	O. C.	10	Practicantes . . . . .	19	—
34	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	6	Confiteros . . . . .	19	—
35	»	7. <sup>a</sup>	55	Carpinteros . . . . .	19	—
36	»	»	43	Constructores objetos Zinc . . . . .	19	—
37	»	»	80	Herreros . . . . .	19	—
38	»	»	81	Hojalateros y Vidrieros . . . . .	19	—
39	»	»	94	Pintores . . . . .	19	—
40	»	2. <sup>a</sup>	5	Sastres con géneros extranjeros . . . . .	19	—
41	»	3. <sup>a</sup>	8	Idem id. del país . . . . .	19	—
42	»	7. <sup>a</sup>	96	Idem id. sin géneros . . . . .	19	—
43	»	»	36	Talabarteros . . . . .	19	—
44	»	6. <sup>a</sup>	42	Peluqueros . . . . .	21	—
45	»	7. <sup>a</sup>	103	Zapateros . . . . .	21	—
46	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	2	Vendedores de calzado hecho . . . . .	21	—
47	»	8. <sup>a</sup>	20	Sombrereros . . . . .	21	—
48	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	47	Barberos . . . . .	22	—
49	1. <sup>a</sup>	11	6	Abucerías . . . . .	22	—
50	»	»	5	Paradores y mesones . . . . .	22	—
51	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	45	Alpargateros . . . . .	24	—
52	»	»	56	Constructores de carros . . . . .	24	—

Zaragoza, 1.<sup>o</sup> de octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

## Parque de Suministro de Intendencia de Zaragoza.

Mes de septiembre de 1914.

Noticia de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Establecimiento.

NOMBRES	VICINIDAD	ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio de la unidad — Pesetas.
Sres. Mendivil y Villacampa..	Zaragoza .....	Harina de pan de tropa .....	Qq. métricos	39'30
D. Juan Carricas.....	Cárcer .....	Cebada .....	Id.	23'45
Sres. Mendivil y Villacampa..	Zaragoza .....	Id .....	Id.	24'25
D. Silvestre Díaz.....	Id .....	Carbón de cok .....	Id.	4'90
El mismo .....	Id .....	Id. de la fábrica del gas .....	Id.	6'50
El mismo .....	Id .....	Leña gruesa .....	Id.	4'25
D. Fernando Yeime .....	Id .....	Paja de pienso empacada .....	Id.	4'90
Sres. Lacampa y Trullén .....	Id .....	Id. de id. sin empacar .....	Id.	3'60

Gastos originados 1'20 por 100, transportes y acarreos.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914.—El Jefe del Detall, Enrique García.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Sanz.

## SECCION QUINTA

### 7.<sup>o</sup> TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### Comandancia de Zaragoza.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio destinado a casa-cuartel para la fuerza del puesto de Sos, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha localidad o en las inmediatas, a que presenten sus proposiciones al Jefe de la Línea de Sádaba en el plazo de un mes, a contar desde las doce del día en que aparezca este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de la clase undécima y contener el nombre y vecindad del proponente, su calidad de propietario o representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Este se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y casa-cuartel de Sos.

Borja, 3 de octubre de mil novecientos catorce.—El primer Teniente instructor, José Carroquino Luna.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El primer Jefe, Minguez.

## SECCION SEXTA

#### El Frasno.

Por falta de aspirantes, se anuncia por segunda vez la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado Aluenda, con el sueldo anual de 850 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, o sean 600 pesetas por residencia y servicios sanitarios y 250 para pago de medicamentos suministrados a las familias pobres. Además podrá contratar con los pudiéntes, cuyas igualas ascienden próximamente a 2000 pesetas.

Se admitirán solicitudes por término de treinta días.

El Frasno, 1.<sup>o</sup> de octubre de 1914.—El Alcalde, Santiago del Río.

#### Longás.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1915, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO
					Kilogs. Pesetas.
Paja .....	100	1	0'05	21.302	1.065'10
Leña .....	100	1	0'05	21.302	1.065'10
TOTAL.....					2.130'20

Y para su inserción en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciándose al público por espacio de diez días, se expide la presente en Longás, a 30 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Cayo Mayayo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requerimientos.

Bajo apercibimiento de ser declaratos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse lo procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LAHURRA ARNAL, Luis; cuyo paradero se desconoce; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito

del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional deretada en causa sobre atentado.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Pedro Ruiz Cembrano, contra Petra Ruiz Cuadal y otros que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

*«Sentencia.—(Encabezamiento). En la ciudad de Borja, a nueve de septiembre de mil novecientos catorce: visto por el Sr. D. Luis Ortega Solsona, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario, asesorado del Letrado D. Francisco López Rodrigo, el presente incidente de pobreza promovido por Pedro Ruiz Cembrano, vecino de Mallén, casado, de cincuenta y tres años de edad, labrador, representado por el Procurador D. Rodolfo Araus Chies y defendido por el Letrado D. Antonio Fraguas, contra Petra Ruiz Cuadal, esposa del demandante y los hermanos de aquélla Lucas, Francisco, Atanasio y Victoria Ruiz Cuadal, ésta casada con Pablo Cabrejas, para litigar sobre reclamación de bienes, cuyos demandados se hallan declarados en rebeldía, habiendo sido parte la representación del Estado.*

*Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Pedro Ruiz Cembrano, vecino de Mallén, para litigar en asunto sobre partición de los bienes de las herencias de los padres de Petra, Lucas, Francisco, Atanasio y Victoria Ruiz Cuadal y reclamación de los bienes de esas herencias contra dichos sujetos, concediéndose a aquél los beneficios que la ley dispensa a los de su clase y todo ello sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y tres, treintá y siete y treinta nueve de la tan repetida ley. — Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ortega Solsona = Francisco López = Rubricados.»*

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, así como notificada a la parte actora. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se hace por medio del presente a solicitud del actor.

Dado en Borja, a dos de octubre de mil novecientos catorce.—Fernando Valverde.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Egea de los Caballeros.

D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Francisca Cortés Miguel, vecina de Asín, en causa contra la misma sobre injurias, le sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

La cuarta parte indivisa de una casa, sita en el pueblo de Asín, calle de Bagán, número cuatro, compuesta de planta baja con cuadra, un piso con cocina y habitaciones y falsa; confronta a la derecha con casa de Francisco Burguete Miguel, izquierda con otra de Román Cortés y espalda con vago de Dionisio Caudevilla: tasada dicha cuarta parte en 250 pesetas.

Otra cuarta parte indivisa de un pajar, sito en extramuros del pueblo de Asín, punto denominado Fuente del Taustano, compuesto de un piso y de treinta y seis metros cuadrados, que linda a la derecha con otro pajar de Román Cortés, izquierda con otro de Pascual Burguete y espalda con corral de Francisco Pérez: tasada en 75 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo, sito en término de Asín, denominado Peña de Cervera, cuya parte tiene de cabida catorce áreas treinta centíreas de regadío, destinado a cereales y hortalizas; linda al Norte, Sur y Este con el mismo campo, y al Oeste con el río Agonía; confronta todo el campo al Norte con río, al Este con campo de Antonio Burguete, al Sur con paso al monte de Bartieco y al Oeste con el río: tasada en 150 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo en término de Asín Bastrieco, partida del Valdegralladas, cuya parte tiene de cabida veintiocho áreas, sesenta centíreas; secano, destinado a cereales; linda al Norte, Sur y Oeste con la misma finca, y al Este con Joaquín Asín Campos: confronta todo el campo al Norte con campo de Joaquín Asín, al Sur y Este con corraliza de Bastieco y al Oeste con Pedro Cortés Abadia: tasada en 50 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo, sito en término de Asín, partida de la Olivera, destinado a cereales, regadío, cuya parte tiene de cabida siete áreas: quince centíreas: linda al Norte con Joaquín Asín, al Sur, Este y Oeste con el mismo campo, y todo él confronta al Norte con Joaquín Asín Campos, al Sur con barranco, al Este con Joaquín Sanz Gil y al Oeste con José Abada: tasada en 50 pesetas.

La venta pública en pública y tercera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Asín el día veinticinco de octubre próximo viniente y hora de las diez.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

No existen títulos de propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintinueve de septiembre de mil novecientos catorce.—Pedro de la Fuente.—Mariano Lapieza.